



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 12:00 horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, reunidos en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), ubicado en Av. Manuel Avila Camacho con el número 286, esquina con H. Colegio Militar, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia: Felipe Yáñez Cortez, Enlace de Transparencia en su carácter de Presidente, Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal en su carácter de Secretaria, Ivette Orozco Lara, Titular del Departamento Administrativo en su carácter de Vocal respectivamente, quienes se reúnen en la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de INVEDEM en términos de los artículos 3 fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>; para acordar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial referente a los datos personales contenidos en los CFDI de los servidores públicos que integran la plantilla laboral del INVEDEM, así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos, a solicitud del departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0721/09/2021.
4. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación del plazo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 301151200003921 derivado del volumen de la información que se requiere a solicitud del Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0722/09/2021.
5. Clausura.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de asistencia y, declaración de quórum legal;**

Se procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el orden siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante "Ley de Transparencia Local" o "Ley de Transparencia de Veracruz"



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

- I.** Presidente. Felipe Yáñez Cortez, Enlace de Transparencia.
- II.** Secretaria. Laura Rodríguez Castellanos, Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal.
- III.** Vocal. Ivette Orozco Lara, Titular del Departamento Administrativo.

Acto seguido, se informa que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de INVEDEM por lo que existe quórum legal en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 130, 131 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para sesionar válidamente.

***2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.***

En seguimiento al orden del día, los asistentes a la presente sesión, proponen la dispensa de la lectura de los puntos del Orden del Día, en razón de que oportunamente en términos de la ley, tuvieron conocimiento de los asuntos a tratar y, fue leído con antelación.

En este acto, quienes integran el Comité de Transparencia, aprueban la dispensa de la Lectura del Orden del día y lo aprueban por unanimidad, esto en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 fracción IX y demás relativas a la Ley de Transparencia de Veracruz.

***3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial referente a los datos personales contenidos en los CFDI de los servidores públicos que integran la plantilla laboral del INVEDEM, así como la autorización de las versiones públicas de dichos documentos, a solicitud del departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0721/09/2021. (Punto propuesto por el Departamento Administrativo)***

El Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz manifestó como antecedentes de del presente asunto, los siguientes puntos:



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

1. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fueron recibidas diversas solicitudes de acceso a la información bajo los números de folio siguientes:

301151200001321,	301151200001121,	301151200003721,
301151200003621,	301151200003521,	301151200002021,
301151200002321,	301151200001921,	301151200001021,
301151200002221,	301151200002421,	301151200002521,
301151200002821,	301151200000921,	301151200001621,
301151200001821,	301151200002921,	301151200003121,
301151200000821,	301151200001221,	301151200001421,
301151200001521,	301151200003021,	301151200003421,
301151200000421,	301151200000521,	301151200000621,
301151200003321,	301151200001721,	301151200002621,
301151200002721,	301151200000721,	301151200003221,
301151200002121.		

Que las solicitudes de acceso a la información de los folios referidos, basan su requerimiento en lo siguiente:

**"REQUIERO VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CFDI GENERADOS POR MOTIVO DE PAGO DE NÓMINA DE TODA LA PLANTILLA LABORAL DE ESTA DEPENDENCIA DEL MES DE---"(sic)**

De lo anterior debe señalarse que, de la información solicitada en los diversos folios se advierte, corresponden al mismo tema administrativo (CFDI) dentro del periodo comprendido del mes de diciembre 2018 al mes de agosto de 2021, además se infiere se trata del mismo solicitante, en virtud de ello, se dio la atención en su conjunto turnándolas al Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/UT/710/2021 de fecha veinte de septiembre del presente año.

2. Derivado de lo anterior, el Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0721/09/2021 de fecha veintitrés de septiembre del año corriente, dio respuesta en los términos siguientes:

*"...en referencia a su oficio **INVEDEM/UT/710/2021**, en el cual nos solicitan la versión pública de los CFDI generados con motivo de los pagos de nómina, del mes de diciembre 2018 al mes de agosto 2021 y de acuerdo al Artículo 145, se le solicita de la manera más atenta una prórroga para la*



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*contestación de dicha información, debido a que se deben elaborar las versiones públicas de los CFDI, para poder proporcionar dicha información.” (sic)*

3. En virtud de lo solicitado la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité, para el pronunciamiento y en su caso la emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9, 11 y demás relativos de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es una Entidad Paraestatal con el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrativa o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos que señala la ley que regula la materia.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley de Transparencia Local, Cuarto, Quinto y Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación y clasificación de la información<sup>2</sup>, contemplan estos supuestos para considerar la viabilidad de la elaboración de versiones públicas, señalando que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique dicha información como reservada o confidencial.

**TERCERO.-** Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina si la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la citada ley de la materia y, es el Comité de Transparencia quién deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, con base en lo establecido en los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Local.

---

<sup>2</sup> Lineamientos consultables en el enlace: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CUARTO.-** Derivado del análisis del caso, resulta necesario que este Instituto clasifique en la modalidad de confidencial, y apruebe la versión pública de los CFDI correspondientes a los servidores públicos que integran la plantilla laboral del INVEDEM, del periodo comprendido del mes de diciembre 2018 al mes de agosto 2021, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de acceso a la información de folios descritos en el antecedente 1 de la presente sesión. Punto propuesto por el Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0721/09/2021.

En ese sentido, debe señalarse que la información de naturaleza pública también contienen el CURP, RFC, Número de Seguridad Social y código de barras bidimensional QR de los servidores públicos, los cuales son datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de los titulares, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción X, 12 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de las versiones públicas.

En apoyo a lo anterior, sirve de aplicación los criterios 19/17 y 18/17 emitidos por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>4</sup>, que establecen:

**"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".

**"Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

<sup>3</sup> En Adelante "Ley de Datos Personales Local" o "Ley de Protección de Datos Personales de Veracruz"

<sup>4</sup> Consultables en la siguiente dirección electrónica:  
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2019%2F17#k=criterio%2019%2F17#s=11>

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Por parte del Órgano de Transparencia Local, se cuenta con el criterio 7/15 con rubro "RECIBO DE NÓMINA, PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA"<sup>5</sup>, tal y como a continuación se muestra:

ACTA: ACT/ODG/SE-16/01/06/2016  
FECHA: PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

ORGANO DE GOBIERNO



**Criterio 7/2015**

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Recurso de revisión: IVAI-REV/848/2015/II. Ayuntamiento de Coscomatepec. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

Ahora bien en CFDI contiene como elemento de seguridad e identificación el Código de barras bidimensionales QR que, conforme al anexo de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido Código contiene los siguientes datos:

<b>Código de Barras Bidimensional</b>	<b>Referencia</b>
RFC del emisor	RFC del Instituto
RFC del receptor	RFC del servidor público
Total de salario a seis decimales fijos	Sueldo del servidor público
Identificador único del timbre (UUID) asignado	UUID asignando por comprobante

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/I/Criterios.pdf>



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Por lo anterior, debe señalarse que, para el caso en particular es conveniente destacar con la imagen gráfica del código citado, es accesible para cualquier dispositivo por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del RFC del empleado, el cual constituye un dato personal y el resto de los elementos son visibles en el CFDI.

Respecto al número de seguridad social, es un número compuesto de once dígitos con el cual los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social son identificados, que es de carácter personal, permanente y único y que dicha secuencia puede ser identificable al titular, pues se compone de los siguientes elementos: 1. Subdelegación; año de filiación; fecha de nacimiento, cuatro dígitos que el IMSS asigna al trabajador; número de verificación del trabajador ante el IMSS.

Una vez analizado lo anterior, se considera indispensable que este Comité confirme la clasificación de la información en su calidad de confidencial referente a los datos personales que se encuentran en los CFDI correspondientes a los servidores públicos que integran la plantilla laboral del INVEDEM, del periodo comprendido del mes de diciembre 2018 al mes de agosto 2021, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de acceso a la información de folios descritos en el antecedente 1 de la presente sesión.

Ahora bien, por cuanto hace a los datos personales identificativos de RFC, CURP, Número de Seguridad Social y Código QR, en virtud del presente análisis, es evidente que, la propuesta se encuentra debidamente fundada con base en lo establecido por los artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III de la Ley de Transparencia Local, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, Trigésimo Noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, aunado a los criterios analizados.

Es pertinente señalar que, la finalidad de la clasificación como confidencial respecto de los datos personales como son: CURP, RFC, Número de Seguridad Social y Código de barras bidimensionales QR, que se encuentran en los CFDI, es garantizar la protección de los mismos, en virtud de que se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, buscando la prevención de dichas conductas.



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Es de resaltar que el CFDI contiene datos estrictamente personales alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, ya que estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral, y en ese sentido, es obligación del Instituto implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales.

En consecuencia, resulta viable autorizar las versiones públicas que deben generarse para atender las solicitudes de acceso, mismas que deben contener: el nombre del servidor público, cargo, área de adscripción, percepciones, deducciones y el total neto recibido que, por disposición legal tiene el carácter de pública. Por otro lado para garantizar la confidencialidad de datos personales se suprimirá el CURP, RFC, Número de Seguridad Social y Código de Barras bidimensional QR.

En ese sentido los CC. Integrantes del Comité de Transparencia, están de acuerdo con la propuesta de la clasificación de la información en modalidad de confidencial, respecto de la información que refiera CURP, RFC, Número de Seguridad Social y Código de Barras bidimensional QR, que se encuentran en los CFDI de los servidores públicos que integran la plantilla de personal, dentro del período comprendido del mes de diciembre 2018 al mes de agosto de 2021, con la finalidad de atender las solicitudes de los folios descritos en el antecedente 1 de la presente sesión.

Por lo anterior, el Presidente del Comité manifiesta: Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita a la Secretaria recabe la votación del Comité.

<b>INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Enlace de Transparencia - Presidente	<b>A FAVOR</b>
Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal - Secretaria	<b>A FAVOR</b>
Titular del Departamento Administrativo - Vocal	<b>A FAVOR</b>



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La Secretaria del Comité informó a los integrantes que el punto 3 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO CT/SE-001/08/10/2021**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III de la Ley de Transparencia Local, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales Local, Trigésimo Noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se aprueba la clasificación en modalidad de confidencial de la versión pública de los CFDI de los servidores públicos que integran la plantilla de personal, dentro del período comprendido del mes de diciembre 2018 al mes de agosto de 2021, con la finalidad de atender las solicitudes de acceso a la información de folios 301151200001321, 301151200001121, 301151200003721, 301151200003621, 301151200003521, 301151200002021, 301151200002321, 301151200001921, 301151200001021, 301151200002221, 301151200002421, 301151200002521, 301151200002821, 301151200000921, 301151200001621, 301151200001821, 301151200002921, 301151200003121, 301151200000821, 301151200001221, 301151200001421, 301151200001521, 301151200003021, 301151200003421, 301151200000421, 301151200000521, 301151200000621, 301151200003321, 301151200001721, 301151200002621, 301151200002721, 301151200000721, 301151200003221, 301151200002121, que obran en poder de este Instituto.

Asimismo, las versiones públicas de dichos documentos respecto de los datos personales identificativos CURP, RFC, Número de Seguridad Social y Código de Barras bidimensional QR, que se encuentran en los CFDI, en los términos de las consideraciones vertidas.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 145 de la Ley de transparencia local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, notifique la resolución al solicitante para los efectos legales procedentes.

**4. *Discusión y en su caso aprobación de la ampliación del plazo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 301151200003921 derivado del volumen de la información que se***



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

***requiere a solicitud del Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0722/09/2021. (Punto propuesto por el Departamento Administrativo)***

El Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz manifestó como antecedentes de del presente asunto, los siguientes puntos:

1. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno fue recibida la solicitud de acceso a la información bajo el número de folio 301151200003921, misma que a letra dice:

***REQUIERO VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CFDI CON MOTIVO DE VIATICOS DEL MES DE ENERO DE 2019 A AGOSTO DE 2021. (sic)***

2. Derivado de lo anterior, como parte del trámite interno, se turnó al Departamento Administrativo mediante el INVEDEM/0712/2021 de fecha veinte de septiembre del año corriente, en consecuencia dio respuesta con el diverso INVEDEM/0722/09/2021 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso los términos siguientes:

*"... en referencia a su oficio No. INVEDEM/UT/712/2021, en el cual solicitan la versión pública de los viáticos del periodo comprendido del mes de enero 2019 al mes de agosto 2021 y de acuerdo al Artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se le solicita de la manera más atenta someter a consideración del comité de transparencia una prórroga, en razón al volumen de la información solicitada, así como también del cúmulo de actividades que se tienen en el departamento a mi cargo, y para estar en condiciones de atender la respuesta completa, ya que resulta necesario contar con más tiempo para integrar la información solicitada." (sic)*

3. En virtud de lo solicitado, la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité, para el pronunciamiento y en su caso la emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9, 11 y



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

demás relativos de la Ley de Transparencia de Veracruz, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es una Entidad Paraestatal con el carácter de sujeto obligado, por lo que, la información generada, administrativa o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos que señala la ley que regula la materia.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia Local, establecen que cuando existan razones fundadas y motivadas, EL Comité deberá aprobar, dichas razones mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

**TERCERO.-** Que el Comité de Transparencia deberá pronunciarse confirmando la ampliación de plazo para otorgar la respuesta relativa a la solicitud de información con folio 301151200003921, en virtud de que es indispensable ofrecer al peticionario la información más completa que satisfaga su requerimiento y el área administrativa responsable informa que se encuentra limitada para otorgarla en esas condiciones de exhaustividad, derivado del cúmulo de información por el período que comprende la solicitud (2 años 8 meses), siendo necesario contar con más tiempo para atenderla; por tanto se actualizan los preceptos que la prevé la prórroga.

Resulta orientador a la presente determinación el criterio 1/2009 emitido por Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que indica lo siguiente:

*"ACCESO A LA INFORMACIÓN. LA AUTORIZACIÓN PARA PRORROGAR EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DENTRO DEL CUAL LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y, EN SU CASO, SOBRE SU CLASIFICACIÓN CORRESPONDE OTORGARLO EXCLUSIVAMENTE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA ELLO. De conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual las unidades administrativas deben emitir el pronunciamiento sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, es prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique. De lo anterior se desprende que la decisión de prorrogar el plazo referido corresponde exclusivamente al Comité o a la referida Comisión. Por tanto, el sentido de la respuesta que*



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

*otorguen las unidades administrativas al ser requeridas no puede obviar la autorización de la prórroga al señalar unilateralmente el plazo o término en el cual emitirán su pronunciamiento o remitirán la información; ya que será el Comité el que habrá de fijarlo. Debido a lo anterior, se estima que las unidades administrativas requeridas que no consideren suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o para remitirla, pueden someter a consideración del órgano de referencia –en el informe que rindan dentro de dicho plazo regular– una solicitud en el sentido de que el mismo sea prorrogado; y, para lo cual deben exponer las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que consideren suficiente para emitir su pronunciamiento o para remitir la información, sin que ello obste para que de inmediato procedan a verificar la disponibilidad de la información, sin aguardar a la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga. Clasificación de Información 72/2008-A. 7 de enero de 2009. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo argumentado y fundado los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la prórroga de la solicitud de acceso a la información con número de folio 301151200003921.

Por lo anterior, el Presidente del Comité manifiesta: Al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se solicita a la Secretaria recabe la votación del Comité.

<b>INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Enlace de Transparencia - Presidente	<b>A FAVOR</b>
Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal - Secretaria	<b>A FAVOR</b>
Titular del Departamento Administrativo - Vocal	<b>A FAVOR</b>

La Secretaría del Comité informó a los integrantes que el punto 4 del orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**INVEDEM**  
Instituto Veracruzano de  
Desarrollo Municipal

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/CT/SE-01/08/10/2021**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO CT/SE-002/08/10/2021**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley de Transparencia Local, se confirma la prórroga de la solicitud de acceso a la información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301151200003921, en términos de las consideraciones vertidas.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia Local, se instruye al Titular de Unidad de Transparencia del Instituto, notifique la resolución al solicitante para los efectos legales procedentes.

**5. Clausura.**

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del día, por lo que se declaró formalmente cerrada, siendo las 12:30 horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, siendo firmada al calce por los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MTRA. LAURA RODRÍGUEZ**  
**CASTELLANOS**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ**

**Lic. IVETTE OROZCO LARA**  
**VOCAL DEL COMITÉ**